

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, septiembre 16 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente asunto en el cual solicitan embargo de remanentes, de bienes propiedad del demandado, allegada el 07 de septiembre hogañó. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA  
Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Cali, dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00547**

**AUTO No. 1655**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora solicita el embargo de los remanentes de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias No. 080-62573 y 080-62354, de los cuales señala que el demandado es propietario en un 34%, solicita que dichos bienes que se encuentran con medida cautelar vigente, sean puestos a órdenes de este despacho judicial, una vez sean terminado el proceso de DIVORCIO adelantado en el Juzgado Segundo de Familia de Cali.

Sin embargo, no fue aportado por el togado, el documento demostrativo de la titularidad de los bienes en cabeza del ejecutado, en la proporción que corresponde, ni la vigencia de las medidas cautelares señaladas; razón suficiente para que esta instancia judicial se abstenga de acceder a la medida solicitada, hasta tanto se aporten dichos documentos.

Por lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE**

1.- **ABTENERSE** de decretar la medida cautelar solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva, hasta tanto no sea allegados los certificados de tradición, con expedición a una fecha inferior a un mes.

**NOTIFÍQUESE**

**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

Notificado por Estado Electrónico No. 155  
de Septiembre 20 de 2022

MaDeLos